

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

DETEREL 318/2010.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones,
Via : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**
Coordinadora de Comisiones Permanentes
De : **Welnel D. Félix**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa,
Asunto : Proyecto de ley que modifica el artículo 263, del Código Laboral de la
República Dominicana.
Ref. : Oficio No. 001632 de fecha, 03 de septiembre de 2010
(**Exp. No. 00016**)

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto, después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido

Se trata de un proyecto de ley tendente a modificar el artículo 263, del Código Laboral de la República Dominicana. El mismo fue propuesto por la señora Amarilis Santana Cedano, Senadora de la República por la Provincia de la Romana, en fecha 1 de septiembre de 2010.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congressional para legislar en torno a esta materia está fundamentada en el Art. 93 literal q de la Constitución que enuncia lo siguiente:

“Art. 93 literal q : Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro poder del Estado y que no sea contraria a la Constitución.”

Procedimiento de Aprobación

En el caso de la especie, se trata de una ley ordinaria que por su naturaleza requiere para su aprobación la mayoría absoluta de los votos presente cada cámara en virtud de lo que establece la Constitución de la República Dominicana en su artículo 113.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se Fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República Dominicana..
- b) La Ley No. 16-92 de fecha, 29 de mayo de 1992, que instituye el Código de Trabajo de la República Dominicana y sus modificaciones.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa

Después de analizar el proyecto de Ley en los aspectos legales, constitucionales y de la técnica legislativa **ENTENDEMOS** oportuno hacer las siguientes observaciones:

- 1) El primero Vista del proyecto de ley indica textualmente: “*Vista: La Constitución de la República, proclamada en fecha 26 de enero de 2010*”, en ese sentido, sugerimos eliminar la parte referente a la proclamación y solo establecer “Constitución de la República Dominicana”, pues de esta forma aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo por posibles modificaciones que puedan surgir en relación a la referida norma jurídica.

- 2) El Artículo 1 del presente proyecto de ley en su parte normativa expresa lo siguiente: ***“Los trabajadores (as) domésticos tienen derecho a catorce (14) días de vacaciones remuneradas, cada vez que cumplan un año de servicio ininterrumpido”***

Al respecto es preciso señalar que el espíritu de este proyecto de ley que se encuentra plasmado en sus **“Considerandos”**, es el de beneficiar a las/os trabajadoras/es domésticas/os con la

concesión de catorce días, en los cuales no se les contabilice los días no laborables (domingos y días festivos). Dicho objetivo queda desvirtuado con lo señalado en el artículo antes descrito, puesto al establecer ***“14 días de vacaciones”***, nos refiriere 14 días calendario en los cuales quedan incluidos laborables y festivos, entrando en contradicción con su fin perseguido, provocando dudas en su interpretación y por consiguiente conflictos en su aplicación. Por lo antes señalado recomendamos una nueva redacción de dicho artículo acorde con los objetivos perseguidos por este proyecto de ley. De lo antes expresado sugerimos la siguiente redacción alterna del mismo:

“Artículo 263.- “Los trabajadores (as) domésticos tienen derecho a catorce (14) días laborables de vacaciones remuneradas, cada vez que cumplan un año de servicio ininterrumpido.”

- 3) En referencia al artículo 2 del proyecto que expresa textualmente *“La presente Ley deroga o sustituye cualquier otra disposición de igual o inferior rango que le sea contraria y entrara en vigor a partir de la fecha de su publicación oficial.”* debemos señalar lo siguiente:

- a) Cada artículo dentro del texto normativo debe de contener una sola norma o disposición y cada norma debe de estar contenida de manera íntegra en su artículo; y
- b) la técnica legislativa nos indica sobre las derogaciones en textos normativos, que las mismas debe ser hecha con toda precisión, identificando con certeza las leyes por su número y su nombre completo.

Por lo que basándonos en las anteriores sugerencias, proponemos eliminar la parte referente a derogación y establecer el artículo 2 como sigue:

“Artículo 2.- Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación.”

Después de lo analizado y expresado, **SOMOS DE OPINION**, que la comisión encargada del conocimiento del proyecto de Ley se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

Wenel D. Feliz.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa

